



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

CERTIFICACIÓN

Yo, Anabel Ríos Santiago, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico por la presente CERTIFICO, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚMERO 3; SERIE 2025-2026 "PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, ARRENDAR Y/O PRESTAR GRATUITAMENTE AQUELLAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, PARQUES, PISCINAS, PLAZAS, CENTROS COMUNALES Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DISFRUTE DONDE LOS CIUDADANOS PUEDAN REALIZAR ACTIVIDADES AFINES A LA COMUNIDAD Y SU RAZÓN DE SER, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES" la cual consta de 3 páginas. Aprobada por la Legislatura Municipal de Hatillo en Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores convocados el 31 de julio de 2025 y presentes para dicha Sesión.

PRESENTES

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Héctor J. Aguilar Romero | 8. Hon. Julio Rosa Medina |
| 2. Hon. Joel García Pérez | 9. Hon. Miguel Alicea Torres |
| 3. Hon. María Del C. Reyes Figueroa | 10. Hon. Arsenio H. Arce Álvarez |
| 4. Hon. Miguel A. Ruiz Adorno | 11. Hon. Carlos R. Soto Cruz |
| 5. Hon. Olga I. Cortés García | 12. Hon. Juan J. Peraza Batista |
| 6. Hon. Gumersindo Nieves Cruz | 13. Hon. Yeltsin R. Medina Fuentes |
| 7. Hon. Edgardo Rosado Torres | 14. Hon. Nancy I. Mora Martínez |

Aprobada por el Alcalde, Hon. Carlos E. Román Román, el día 4 de agosto de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2025.

Sra. Anabel Ríos Santiago
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

ORDENANZA NÚMERO: 3

SERIE: 2025-2026

**APROBADA: 1 DE AGOSTO DE 2025
(P. DE O. NÚM.5)**

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, ARRIENDAR Y/O PRESTAR GRATUITAMENTE AQUELLAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, PARQUES, PISCINAS, PLAZAS, CENTROS COMUNALES Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DISFRUTE DONDE LOS CIUDADANOS PUEDAN REALIZAR ACTIVIDADES AFINES A LA COMUNIDAD Y SU RAZÓN DE SER, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (f), (p), (u) y (bb), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (f) establece el poder de vender, gravar, enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones del Código Municipal, o las leyes u ordenanzas aplicables. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente

para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (d) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento, o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal, establece que toda venta o arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse por el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones para las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. Además, el canon de arrendamiento será uno razonable y se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal dispone que los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Municipio considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta en el arrendamiento de aquellas facilidades deportivas y recreativas, parques, piscinas, plazas, centros comunales y cualquier otra facilidad municipal de recreación y disfrute donde los ciudadanos puedan realizar actividades afines a la comunidad y su razón de ser.

POR CUANTO: Es justa y necesaria la aprobación de esta medida y prescindir del requisito de subasta pública en el arrendamiento de aquellas facilidades deportivas y recreativas, parques, piscinas, plazas, centros comunales y cualquier otra facilidad municipal de recreación y disfrute donde los ciudadanos puedan realizar actividades afines a la comunidad y su razón de ser, ya que será beneficiosa para la administración municipal (interés público), toda vez que el arrendamiento sin subasta, en los casos autorizados por esta ordenanza, no solo agilizará los procesos y la generación de ingresos del municipio mediante rentas, sino que representará una manera de reducir los gastos en los que de ordinario se tiene que incurrir en una subasta pública y los procesos posteriores a la misma. El celebrar subastas públicas para arrendamientos de aquellas facilidades deportivas y recreativas, parques, piscinas, plazas y cualquier otra facilidad municipal de recreación donde los ciudadanos puedan realizar actividades afines a la comunidad, no es costo efectivo y no representa los mejores intereses municipales.

POR CUANTO: El Municipio considera justo y necesario arrendar y/o prestar a organizaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias bonafide (aun si estar incorporadas como sin fines de lucro) y/o a ciudadanos particulares aquellas facilidades deportivas y/o recreativas, parques, piscinas, plazas, centros comunales y cualquier otra facilidad municipal de recreación y disfrute donde los ciudadanos puedan realizar actividades afines a la comunidad y su razón de ser, que el Municipio entienda necesario y conveniente para el bienestar general del municipio y de sus ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Hatillo, a su Alcalde y/o al funcionario que este delegue arrendar y/o prestar gratuitamente a organizaciones con o sin fines de lucro, organizaciones comunitarias bonafide (aún si estar incorporadas como sin fines de lucro) y/o a ciudadanos particulares aquellas facilidades deportivas y recreativas, parques, piscinas, plazas, centros comunales y cualquier otra facilidad municipal de recreación y disfrute sin sujeción al requisito de

subasta. En el caso de arrendamientos, el canon de arrendamiento para realizar actividades en estas propiedades será determinado por el Alcalde a base del precio en el mercado y la actividad a realizarse.

SECCIÓN 2DA:

Para el arrendamiento o prestar gratuitamente las propiedades antes mencionadas, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá un contrato donde se establezcan cualesquiera especificaciones, términos, cláusulas y condiciones que mejor garanticen el interés público y cumplan con las leyes aplicables, estos contratos deben ser realizados en la Oficina de Secretaría Municipal. Esta ordenanza no afectará los arrendamientos de propiedad municipal exceptuados por Ley del proceso de subasta pública, ni los arrendamientos, cesiones, usos y/o donaciones de bienes, servicios y uso de propiedades autorizados por ley de forma gratuita. El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue podrá prestar gratuitamente a organizaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias bonafide (aún sin estar incorporadas como sin fines de lucro) y/o a ciudadanos particulares aquellas facilidades deportivas y recreativas, parques, piscinas, plazas, centros comunales y cualquier otra facilidad municipal de recreación y disfrute donde los ciudadanos puedan realizar actividades afines a la comunidad y su razón de ser, así como a otros municipio, gobierno estatal, federal y a cualquier persona natural para realizar actividades de recaudaciones de fondos para necesidades de salud, viajes y/o actividades educativas, culturales, deportivas y cualquier otra actividad que a juicio del Alcalde sea necesaria para ayudar un ciudadano o la comunidad.

SECCIÓN 3RA:

Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

SECCIÓN 4TA:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto. Esta ordenanza regula solamente el proceso de arrendamiento de las propiedades municipales recreacionales y/o deportivas en general y que no tengan su propia ordenanza. Las Ordenanzas existentes sobre algún parque, coliseo y/o cualquier otra propiedad recreativa y/o deportiva que regule y/o reglamente directamente una propiedad municipal prevalecerá sobre esta, salvo que el Alcalde podrá a su discreción arrendar y/o prestar gratuitamente algunas áreas de estas propiedades ya reglamentadas de la misma forma y manera que establece esta ordenanza.

SECCIÓN 5TA:

Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la Directora de Finanzas del Municipio, a Secretaría Municipal, a la Junta de Subasta y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA
1 DE AGOSTO DE 2025.**


HON. HÉCTOR J. AGUILAR ROMERO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ANABEL RÍOS SANTIAGO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, HOY, 4 DE AGOSTO
DE 2025.**


HON. CARLOS E. ROMÁN ROMÁN,
ALCALDE